



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DEL CAFÉ O.P.D.



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DEL CAFÉ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY NUMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES, LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL DECRETO NUMERO 47 POR EL QUE SE CREA ESTE CONSEJO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 plantea que la recuperación de la actividad productiva, debe tener el sello de un desarrollo económico sustentable, es decir todos los proyectos productivos que se ejecuten, conciliarán los aspectos económicos, sociales y ambientales con una visión de largo plazo, de manera que la actividad productiva sea sostenible tanto en la explotación como en la preservación del medio ambiente. Que el gran propósito y reto del Gobierno Estatal, será propiciar que el desarrollo económico, respetando el medio ambiente, tenga como finalidad mejorar el nivel de vida de los guerrerenses.

*Que dentro de uno de sus Ejes Estratégicos, el de **Desarrollo Económico Sustentable**, señala en sus objetivos y estrategias el de diversificar la oferta productiva e incrementar el valor agregado a los productos del campo.*

*Que no obstante, que dichos objetivos de este **Eje Estratégico**, no consideran al **café** como uno de los cultivos de mayor importancia en el Estado, apelamos, para el óptimo desarrollo de esta actividad, a los **objetivos generales** de este, como el **incremento al valor de la producción agrícola**, así como el **incremento a su financiamiento**; toda vez que el café es un producto estratégico, tanto por los ingresos que aporta, como por la gran cantidad de guerrerenses que se dedican a su producción, cultivándose en 41,000 hectáreas distribuidas en las regiones Costa Grande, Costa Chica, Montaña y Centro, por 22,000 productores.*

Que el café mexicano tiene reconocimiento en el mundo por su calidad y dada la importancia económica y comercial del cultivo del aromático, el Gobierno de México ha fomentado su producción, comercialización y consumo a través de distintos órganos como el Instituto Mexicano del Café, el Consejo Mexicano del Café y desde 2005, a través de la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C. (AMECAFE), coordinados en los Estados productores con los Consejos Estatales del Café.

Que con fecha 29 de Marzo de 1994, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el **Decreto número 47** por el que se crea el **Consejo Estatal del Café**, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio en la Ciudad de Atoyac de Álvarez, Guerrero, teniendo como **objetivo principal** el de **propiciar una mayor conjunción de esfuerzos entre el gobierno federal y estatal, productores, beneficiadores, industrializadores y comercializadores, a través de nuevos esquemas de concertación en beneficio de la cafecultura guerrerense.**

Que el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, establece que la administración pública paraestatal se constituye con los organismos descentralizados creados por ley o decreto del Congreso del Estado.

Que el **Consejo Estatal del Café**, requiere de la actualización de su **Reglamento Interior**, en el cual se establezca su **estructura orgánica** y el funcionamiento del **órgano de gobierno, de administración y de vigilancia**, así como de todas y cada una de las áreas que lo integran, con la finalidad de eficientar la operatividad en los servicios que presta y poder así satisfacer, en materia de **asesoría, administración, planeación, asistencia técnica, capacitación, promoción** y las diversas actividades que demanda el sector cafetalero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **Consejo Directivo** tiene a bien aprobar el presente

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DEL CAFÉ

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento Interior regula la organización y funcionamiento del Consejo Estatal del Café y es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que lo integran.

ARTICULO 2.- *El Consejo Estatal del Café tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le estipula su Decreto de Creación en concordancia con las demás disposiciones que se relacionan con sus objetivos.*

ARTICULO 3.- *El Consejo Estatal del Café tiene por objeto propiciar una mayor conjunción de esfuerzos entre el gobierno federal y estatal, productores, beneficiadores, industrializadores y comercializadores, a través de nuevos esquemas de concertación en beneficio de la cafecultura guerrerense.*

ARTICULO 4.- *Las acciones implementadas y ejecutadas por el Consejo Estatal del Café para el cumplimiento de los objetivos, tendrán como marco de referencia legal los ordenamientos federales y estatales, así como los propósitos y retos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 y los acuerdos de coordinación elaborados conjuntamente con el gobierno en sus tres niveles y que correspondan a esta materia.*

ARTICULO 5.- *Para el debido cumplimiento de sus funciones el CECAFE, se coordinará con las dependencias públicas en sus diferentes niveles y actividades, vinculadas con los fines del Consejo, así como también con los sectores sociales y privados.*

ARTICULO 6.- *Al frente del Consejo Estatal del Café estará el Coordinador General, quien para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Dirección de Operación, quienes a su vez contarán con la asistencia por un lado, de los Departamentos de Contabilidad y del Departamento de Administración del Fondo Cafetalero; y por el otro, por la Subdirección de Asistencia Técnica y Capacitación, los Departamentos de Seguimiento y Evaluación, de Pruebas Físicas y Sensoriales, de Producción de Bio-insecticidas y de Control del Padrón Cafetalero, así como también contará con una Unidad de Promoción y Difusión y una Residencia de Zonas Cafetaleras con sede en la Ciudad de San Luis Acatlán, donde se atenderá a las zonas de Costa Chica Y Montaña, además del personal técnico y administrativo, adscritos a cada una de estas áreas, conforme al organigrama y presupuesto autorizado.*

CAPITULO II
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACION
Y DE VIGILANCIA

ARTICULO 7.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos encomendados al Consejo Estatal del Café, contará con los órganos de Gobierno, de Administración y de Vigilancia siguientes :

I.- CONSEJO DIRECTIVO (Órgano de Gobierno)

II.- COORDINACION GENERAL (De Administración)

III.- COMISARIO PÚBLICO (De Vigilancia)

ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo estará integrado por :

I.- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá

II.- El Secretario de Desarrollo Rural, quien suplirá al Presidente en sus ausencias, a su vez fungirá como Secretario del Consejo.

III.- El Secretario de Desarrollo Económico

IV.- El Contralor General del Estado

V.- Diez representantes del Sector Cafetalero

Todos tendrán el carácter de vocal a excepción de su Presidente

ARTÍCULO 9.- Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes atribuciones :

I.- Fomentar la cafeticultura, gestionando asistencia técnica, educativa y de capacitación continua y permanente, difundiendo los métodos más adecuados a fin de que se incremente la productividad, tomando siempre en consideración los términos culturales de las etnias y grupos sociales.

II.- Contribuir al establecimiento de nuevas y más eficientes formas de asociación productiva entre las organizaciones económicas de productores.

III.- Fomentar el consumo y la cultura cafetalera a nivel estatal y promover la pergamización del grano para su exportación.

IV.- Contribuir al mejoramiento y conservación de los ecosistemas existentes, fomentando la utilización de patrones de cultivo, técnicas de beneficiado y procesos de industrialización acorde con la legislación vigente.

V.- Promover acciones que aseguren la mejor comercialización del café en los mercados nacional y extranjero.

VI.- Autorizar convenios con las Secretarías de Estado y Organismos Descentralizados del Gobierno Federal que realicen obras y programas de servicios en las zonas cafetaleras y fungir como órgano asesor y de consulta en la materia, a fin de coordinar eficazmente las acciones que beneficien al sector cafetalero de Guerrero.

VII.- Auxiliar a las autoridades competentes y participar en la organización de los productores de café, en empresas privadas o del sector social, con el fin de convertir a estos en auténticos sujetos de crédito público.

VIII.- Favorecer la modernidad en los procesos industriales, así como la incorporación de mayor valor agregado a la materia prima y la utilización industrial de subproductos.

IX.- Promover todo tipo de obras para el desarrollo social de la comunidad cafetalera, en especial en las áreas de abasto, vivienda, salud y educación.

X.- Crear filiales, delegacionales o las representaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, tanto en el país como en el extranjero.

XI.- Aprobar el Plan Estatal de Fomento y Desarrollo de la actividad cafetalera guerrerense.

XII.- Dictar las normas generales y los objetivos específicos que orienten las actividades del Organismo.

XIII.- Analizar y aprobar en su caso, los planes y programas anuales de trabajo que se presenten al Consejo.

XIV.- Discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Consejo.

XV.- Evaluar la ejecución de planes, programas y proyectos.

XVI.- Aprobar la Estructura Orgánica, así como el Manual de Organización del Consejo Estatal del Café.

XVII.- Resolver los asuntos que someta a su consideración el Coordinador General.

XVIII.- Crear comités de trabajo, regionales y especializados en función de sus necesidades.

XIX.- Las demás que se deriven de este Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- *Los integrantes del Consejo Directivo, tendrán las facultades y funciones siguientes :*

I.- EL PRESIDENTE

A).- Vigilar los acuerdos del Consejo Directivo

B).- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando lo solicite un mínimo de 6 vocales

C).- Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones

D).- Tener voto de calidad en caso de empate

E).- Designar al Secretario de Desarrollo Rural para que lo represente en su ausencia en las sesiones del Consejo Directivo.

F).- Proponer al Consejo Directivo la suscripción de acuerdos relacionados con el objetivo del Consejo Estatal del Café.

G).- Evaluar el desarrollo de las actividades del Consejo Estatal del Café.

H).- *Las demás que se deriven de este Decreto y otros ordenamientos legales.*

II.- EL SECRETARIO

A).- *Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y de su Presidente*

B).- *Suplir al Presidente del Consejo en sus ausencias*

C).- *Elaborar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias y las órdenes del día respectivas cuando el Presidente del Consejo Directivo así lo ordene.*

D).- *Presentar y poner a la consideración del Consejo Directivo el Plan Estatal de fomento a la actividad cafetalera.*

E).- *Pasar lista de asistencia y verificar el quórum en cada sesión, para validar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo.*

F).- *Verificar la redacción y propuestas de los puntos de acuerdo de cada sesión y la votación que sobre cada uno se emita para su aprobación.*

G).- *Elaborar el acta de cada sesión y recabar las firmas de conformidad y en su caso, proceder a la protocolización del acto correspondiente.*

H).- *Llevar el control progresivo de los acuerdos, así como el seguimiento de su debido cumplimiento.*

I).- *Tener bajo su responsabilidad el control de las actas, acuerdos, correspondencia, seguimiento de las decisiones y recomendaciones; y en general, el archivo del Consejo Directivo.*

J).- *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

III.- LOS VOCALES

A).- *Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque.*

B).- *Participar en las comisiones que se les designe.*

C).- *Discutir y en su caso aprobar los asuntos, planes, programas y proyectos que sean presentados en las sesiones que celebre el Consejo Directivo.*

D).- *Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.*

E).- *Las demás que determine este Consejo.*

CAPITULO III
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACION
GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DEL CAFE

ARTÍCULO 12.- *Para las funciones encomendadas en el Decreto de Creación del Consejo Estatal del Café, éste estará integrado por las áreas y órganos administrativos desconcentrados siguientes :*

I.- COORDINACION GENERAL

- A).- *Residencia de Zonas Cafetaleras*
- B).- *Unidad de Promoción y Difusión*

II.- DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

- A).- *Departamento de Contabilidad*
- B).- *Departamento de Administración del Fondo Recuperable*
- C).- *Unidad de Recursos Humanos y Materiales*
- D).- *Unidad de Recursos Financieros*

III.- DIRECCION DE OPERACION

- A).- *Subdirección de Asistencia Técnica y Capacitación*
- B).- *Departamento de Pruebas Físicas y Sensoriales*
- C).- *Departamento de Producción de Bioinsecticidas*
- D).- *Departamento de Seguimiento y Evaluación*
- E).- *Departamento de Control del Padrón Cafetalero*

ARTÍCULO 13.- *Las áreas y órganos administrativos desconcentrados del Consejo Estatal del Café, conducirán sus actividades en forma programada y conjunta, ajustándose a las políticas que para el logro de sus objetivos y metas les fijen y establezcan el Consejo Directivo y el Coordinador General.*

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

ARTICULO 14.- *El **Coordinador General** del Consejo Estatal del Café, tendrá las atribuciones siguientes :*

- I.- *Representar al Sector Cafetalero ante las Instancias que integran la cadena productiva del café.*

II.- Administrar y representar legalmente al Consejo Estatal del Café, con la facultad derivada del Consejo Directivo ante todo tipo de autoridades como apoderado general o especial para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como actos de riguroso dominio, establecido en el acuerdo segundo del Acta de la segunda sesión extraordinaria de este Consejo de fecha veintitrés de junio del año dos mil seis.

III.- Delegar u otorgar poder general o especial para pleitos y cobranzas y actos de administración a terceros, con la facultad que le atribuye el Consejo Directivo, para delegar o sustituir su poder representativo.

IV.- Presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo, los financiamientos y el presupuesto del Consejo Estatal del Café.

V.- Elaborar y presentar a la consideración del Presidente y del Secretario del Consejo Directivo, el Plan Estatal de Fomento a la Actividad Cafetalera.

VI.- Elaborar y ejecutar los programas de trabajo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.

VII.- Establecer el sistema de seguimiento, evaluación y control de programas y proyectos.

VIII.- Rendir al Consejo Directivo un informe semestral de las actividades desarrolladas.

IX.- Presentar a la consideración y aprobación del Consejo Directivo el Informe de los Estados Financieros del Consejo Estatal del Café.

X.- Promover acciones para la comercialización del café en los mercados, regional, nacional e internacional.

XI.- Promover lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos aprobados por el Consejo Directivo.

XII.- Proporcionar a la Contraloría General del Estado y al Comisario Público asignado al CECAFE, las facilidades y el apoyo técnico administrativo que requieran para el buen desempeño de sus funciones.

XIII.- *Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del CECAFE.*

XIV.- *Manejar las relaciones laborales del Consejo Estatal del Café con sus servidores públicos.*

XV.- *Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, los nombramientos de los servidores públicos del segundo nivel del Consejo Estatal del Café.*

XVI.- *Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.*

XVII.- *Levantar y mantener actualizado el padrón de productores, beneficiadores y exportadores de café en el Estado.*

XVIII.- *Formular y someter para su aprobación el Reglamento Interior, el Manual de Organización y demás ordenamientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Estatal del Café.*

XIX.- *Promover cursos de capacitación para eficientar el desempeño de los servidores públicos del CECAFE.*

XX.- *Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero no a voto.*

XXI.- *Conocer de las quejas y denuncias formuladas en contra de los servidores públicos del Consejo Estatal del Café, para la aplicación de las sanciones disciplinarias a que se hagan acreedores, cuando incurran en responsabilidades administrativas.*

XXII.- *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su función.*

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES DE AREA

ARTÍCULO 15.- *Los Directores de Área estarán jerárquicamente subordinados al Coordinador General, quienes para el buen desempeño de sus funciones se auxiliarán; de la Subdirección de Asistencia técnica y capacitación, así como de los Jefes de*

Departamento y demás personal técnico y administrativo designados conforme a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 16.- *Los Directores de Área tendrán las atribuciones genéricas siguientes :*

I.- Acordar con el Coordinador General sobre asuntos inherentes al ámbito de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo.

II.- Elaborar el Programa Operativo Anual de trabajo y presupuestal de las Direcciones a su cargo y desarrollarlo una vez que el Coordinador General lo autorice.

III.- Participar en la actualización del Reglamento Interior y el Manual de Organización, sometiendo a la consideración del Coordinador General los cambios a efectuar, procurando que estos sean acordes a la operatividad actual del Organismo para un mejor control interno.

IV.- Llevar a cabo las funciones adicionales que les sean encomendadas por el Coordinador General tendientes a alcanzar las metas y objetivos planteadas por el Consejo Estatal del Café en su conjunto, así como también las inherentes a la mejor operación de la Dirección a su cargo.

V.- Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por el Coordinador General.

VI.- Someter a la aprobación de su superior jerárquico los programas y acciones a desarrollar por la Dirección a su cargo.

VII.- Coordinar el desarrollo de las acciones de su competencia en forma adecuada con los titulares de las demás áreas administrativas del Consejo Estatal del Café y de la Administración Pública Estatal.

VIII.- Formular el anteproyecto de presupuesto anual de egresos que le corresponde a la Dirección a su cargo.

XIX.- Realizar los dictámenes que se le requieran sobre asuntos que sean de su competencia.

X.- *Recibir a los titulares de las unidades administrativas adscritas a su Dirección para tomar acuerdos relacionados con la operatividad de cada una de ellas.*

XI.- *Realizar informes mensuales sobre los avances y resultados obtenidos al desarrollar las actividades contempladas en el Programa Operativo Anual de la Dirección a su cargo.*

XII.- *Las demás que se deriven de las anteriores y que contribuyan al buen funcionamiento de cada Dirección.*

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DIRECTORES DE AREA

ARTÍCULO 17.- *El Director de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones específicas siguientes :*

I.- *Determinar e instrumentar los mejores sistemas y procedimientos de administración de los Recursos Humanos, Financieros y Materiales del Consejo Estatal del Café, con la finalidad de propiciar su adecuado funcionamiento.*

II.- *Formular en coordinación con las demás áreas el Presupuesto Anual de gastos, así como su calendarización, apegándose a la normatividad establecida por la Secretaría de Finanzas y Administración para su elaboración y participar en las gestiones ante las instancias correspondientes para obtener su autorización*

III.- *Llevar a cabo una estricta aplicación del gasto presupuestal para propiciar un eficiente control administrativo de los recursos financieros y se evite el desvío de estos recursos.*

IV.- *Supervisar los trámites sobre los nombramientos del personal técnico y administrativo a contratar, principalmente que reúnan el perfil para el puesto a desempeñar apegándose a la normatividad establecida.*

V.- *Elaborar las nóminas oportunamente para que los pagos se efectúen a tiempo.*

VI.- Realizar el pago de salarios, viáticos y otros gastos al personal del Consejo, así como también realizar el pago a los prestadores de servicios y proveedores, de acuerdo a los procedimientos y normas establecidas.

VII.- Ejercer los recursos financieros conforme al presupuesto autorizado y solicitar, ante las instancias correspondientes, autorización para efectuar modificaciones y/o transferencias en casos especiales.

VIII.- Participar en la actualización del Reglamento Interior, Manual de Organización y otros ordenamientos administrativos, considerando la estructura actual autorizada y las políticas de operación del Cecafe.

IX.- Las demás que sean afines a las anteriores y que contribuyan al logro de los objetivos del Consejo Estatal del Café.

ARTÍCULO 18.- *El Director de Operación* contará con las atribuciones específicas siguientes :

I.- Formular los Proyectos y Programas a ejecutar por el Consejo Estatal del Café.

II.- Determinar e instrumentar los mejores sistemas de planeación y operación para el desarrollo adecuado de los programas o proyectos que se implementen.

III.- Integrar y operar el proceso de planeación para el desarrollo y fomento de la actividad cafetalera en el Estado, aplicando las normas y procedimientos para la formulación de programas y proyectos que se requieran ejecutar para tal efecto.

IV.- Desarrollar la aplicación de los sistemas y procedimientos relativos al seguimiento y evaluación de los programas implementados para beneficio de la cafeticultura, con el propósito de verificar su realización y conocer sus resultados.

V.- Participar en coordinación con las demás áreas del Consejo en la formulación del Presupuesto Anual de Gastos.

VI.- *Coordinar y supervisar las actividades que efectúen las áreas administrativas a su cargo para eficientar su funcionamiento y operación.*

VII.- *Realizar para un mejor control operativo, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, la formulación del avance físico-financiero de las obras o programas que ejecuta el Consejo estatal del Café.*

VIII.- *Participar en la actualización del Reglamento Interior, Manual de Organización y otros ordenamientos administrativos, considerando la estructura actual autorizada y las políticas de operación del Cecafe.*

IX.- *Las demás que sean afines a las anteriores y que contribuyan al logro de los objetivos del Consejo Estatal del Café.*

CAPÍTULO VII DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 19.- *Para el buen desempeño de las actividades en las regiones cafetaleras del Estado, el Consejo Estatal del Café, contará con una Residencia en la Ciudad de San Luis Acatlán que atenderá a las zonas COSTA CHICA Y MONTAÑA.*

ARTÍCULO 20.- *La Residencia de Zona Costa Chica y Montaña, tendrá las atribuciones siguientes :*

I.- *Elaborar el programa anual de trabajo y desarrollarlo en coordinación con las demás áreas que integran el Consejo Estatal del Café.*

II.- *Participar en los procesos de planeación de los programas y proyectos a ejecutar para que su operación atienda las demandas reales de las regiones cafetaleras que tiene a su cargo.*

III.- *Realizar los planteamientos de desarrollo cafetalero inherentes a las zonas cafetícolas que atiende, con la finalidad de que se integren a las propuestas de autorización globales que realice el Consejo estatal del Café.*

IV.- Actualizar anualmente el censo general de productores, beneficiadores, comercializadores y torrefactores de café que existan en su área de influencia, con el objeto de contar con la información más confiable respecto a los integrantes del sector cafetalero en la Entidad.

V.- Realizar el pronóstico o estimación de cosecha para conocer las cifras aproximadas de la producción esperada en el ciclo cafetalero por venir y de esta manera contribuir al diseño del programa de comercialización requerido en estas zonas cafetaleras.

VI.- Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades operativas que realice el personal a su cargo, con la finalidad de que el servicio proporcionado a los cafeticultores de esas zonas sea el más eficiente.

VII.- Elaborar un informe mensual al Coordinador General sobre los avances y resultados obtenidos durante la aplicación de los programas en las regiones a su cargo.

VIII.- Las demás que sean afines a las anteriores y que contribuyan al logro de los objetivos del Consejo Estatal del Café.

CAPÍTULO VIII DEL COMISARIO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- *El Comisario Público será nombrado y removido por la Contraloría General del Estado.*

ARTÍCULO 22.- *El Comisario Público tendrá las atribuciones siguientes:*

I.- Recomendar al Consejo Directivo y al Coordinador General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo y operativo del Consejo Estatal del Café.

II.- Establecer las normas y lineamientos para el ejercicio, control y evaluación del Cecafé en las áreas financiera y operativa.

III.- Vigilar la observancia de la Estructura Orgánica, del Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables por parte de los servidores públicos del Consejo Estatal del café, en congruencia con lo que al efecto establezca la Contraloría General del Estado.

IV.- Dictaminar sobre los Estados Financieros, Normatividad y la Estructura del Consejo Estatal del Café.

V.- Solicitar al Coordinador General y a cualquier área del Consejo toda la información que se requiera para su revisión y análisis.

VII.- Verificar que los inventarios se actualicen permanentemente y que lo físico sea acorde a lo reflejado en los Estados Financieros.

VIII.- Las demás que sean relativas a las anteriores y las que le encomiende la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 23.- *Las funciones genéricas y específicas de las demás áreas administrativas y operativas que integran el Consejo Estatal del Café, se describen en el Manual de Organización.*

CAPITULO IX DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 24.- *El Consejo Directivo, celebrará sesiones ordinarias bimestrales y extraordinarias las veces que se requieran cuando algún asunto así lo amerite a propuesta del Presidente o del Coordinador General del Consejo estatal del Café.*

ARTÍCULO 25.- *Las sesiones y decisiones del Consejo Directivo serán válidas y obligatorias cuando concurren el presidente o su suplente y la mayoría de los vocales. Las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos, teniendo el Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.*

ARTÍCULO 26.- *Las sesiones del Consejo Directivo se efectuarán en el lugar que señale el presidente de mismo y podrán cambiarse por acuerdo del pleno de dicho consejo.*

ARTÍCULO 27.- *En el caso de que los integrantes del Consejo Directivo no puedan reunirse en su totalidad para efectuar las sesiones ya referidas, el quórum legal se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.*

ARTÍCULO 28.- *El Consejo Directivo podrá invitar a las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal que ejerzan atribuciones vinculadas con los objetivos del Consejo Estatal del Café, a los Presidentes Municipales de las regiones cafetaleras, a las fuentes financieras relacionadas con el sector y a los organismos, instituciones, organizaciones y personalidades que se considere necesario para la consecución de los fines del Consejo, quienes tendrán voz pero no voto.*

ARTÍCULO 29.- *Las sesiones del Consejo Directivo se llevarán a cabo previa convocatoria que promueva el Presidente del mismo.*

ARTÍCULO 30.- *Las sesiones se convocarán por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.*

ARTÍCULO 31.- *Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, contendrán en cada caso lo siguiente :*

I.- La fecha y la hora para la celebración de la sesión y el lugar que señale el Presidente del Consejo Directivo, sin perjuicio de que excepcionalmente pueda cambiarse por acuerdo del pleno de dicho Consejo.

II.- El orden del día respecto de los asuntos a tratar en la sesión y un resumen de los puntos a desarrollar.

CAPITULO X
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTÍCULO 32.- *Para el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Consejo Estatal del Café, en las ausencias del Coordinador General, en su orden quedará a cargo el servidor público que él mismo designe.*

ARTÍCULO 33.- *La ausencia de alguno de los titulares de las unidades administrativas o áreas subalternas, será suplida por el servidor público que designe expresamente el Coordinador General.*

CAPÍTULO XI
DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 34.- *Las Relaciones Laborales entre el Consejo Estatal del Café y sus servidores públicos, se regirán por las leyes aplicables en la materia.*

CAPÍTULO XII
DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 35.- *Los órganos de Gobierno, de Administración y de Vigilancia, así como el Director de Operación y el Director de Administración y Finanzas, vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento Interior, el Decreto Número 47 que crea al Consejo Estatal del Café y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

CAPÍTULO XIII DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 36.- *Las faltas administrativas en que incurra el personal del Consejo estatal del Café, serán sancionadas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos, durante su desempeño, cargo o comisión.*

ARTÍCULO 37.- *Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables, sin excepción, a todos los Servidores Públicos del Consejo Estatal del Café y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se sancionarán de acuerdo a los procedimientos, normas o leyes, que para tal efecto, emita el Gobierno del Estado.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

SEGUNDO.- *En caso de autorizarse por la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración, la creación de nuevas unidades administrativas dentro de la estructura orgánica del Cecafé, para seguir adecuando su operatividad con los tiempos actuales, el Coordinador General, previa autorización del Consejo Directivo, remitirá al Gobernador del Estado el proyecto de reformas a la mencionada estructura y adiciones al presente Reglamento.*

TERCERO.- *Los casos no previstos en el presente Reglamento serán tratados por el Consejo Directivo.*

El presente documento se suscribe únicamente con la firma del Coordinador General del Consejo Estatal del Café, sustentado en el poder otorgado por el Órgano de Gobierno, según Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de Junio del año dos mil seis, en su acuerdo segundo y protocolizada ante el C. Alfonso de Jesús Rodríguez Otero, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Galeana del Estado de Guerrero,

Atoyac de Álvarez, Gro., Octubre del 2012.

**EL COORDINADOR GENERAL DEL
CONSEJO ESTATAL DEL CAFÉ**

FRANCISCO PIEDRAGIL AYALA

**LA COMISARIA PÚBLICA ADSCRITA
AL CONSEJO ESTATAL DEL CAFÉ.**

C.P. INES SANCHEZ SERNA

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

MTRO. JULIO CESAR HERNANDEZ MARTINEZ.